



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Resolución Directoral Regional N° 039 -2023-GRU-DRA

Pucallpa 08 FEB 2023

VISTO:

Escrito S/N de fecha 15 de noviembre del 2021, Informe N° 534-2021-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 22 de noviembre del 2021, Oficio N° 580-2021-GRU-DRA-OA de fecha 13 de diciembre del 2021, Oficio N° 168-2022-GRU-DRA-OAJ de fecha 21 de marzo del 2022, Oficio N° 0024-2022-GRU-DRA-OAJ de fecha 28 de marzo del 2022, Informe Legal N° 055-2022-GRU-DRA-OAJ de fecha 07 de febrero del 2023, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura de Ucayali y demás documentos actuados, con CUT N° 10894-2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el **Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordado con los artículos 1 y 2 de la Ley N° 27867** – "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales, así como sus respectivas Direcciones Regionales gozan de autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo que la presente Resolución es emitida con arreglo a Ley;

Que, los Procedimientos Administrativos se rigen, entre otros, **por los Principios de Legalidad y el Debido Procedimiento Administrativo, previstos en los numerales 1.1) y 1.2) del Artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444**, mediante los cuales las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y dentro de los márgenes de los fines para los que le fueron conferidos y que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

2.- Mediante Escrito S/N de fecha 15 de noviembre del 2021, el administrado **AGUSTIN TAMANI MACUYAMA**, trabajador cesante de esta entidad Regional, solicita el pago de reintegros y devengados de beneficios laborales, restitución de derechos con carácter pensionario, otorgados por Convenio Colectivo de año 1998, ratificado en el año 1991, del periodo comprendido enero del 2005 a diciembre del 2020, por concepto de refrigerio y movilidad, escolaridad, fiestas patrias, navidad y vacaciones.

Que, mediante Informe N° 534-2021-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 22 de noviembre del 2021, la Unidad de Gestión de las Personas realiza la liquidación de derechos laborales a favor de **AGUSTIN TAMANI MACUYAMA**, indicando que para obtener la información necesaria para la elaboración de la liquidación, se debió revisar el expediente Judicial N° 397-2033 – **SENTENCIA JUDICIAL**, a favor del Sindicato Unitario de trabajadores del Sector Agrario SUTSA Ucayali, obteniendo un monto individual de **S/ 385,177.70 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 70/100 SOLES)**, del periodo enero del 2005 a diciembre del 2020.

Que, con Oficio N° 580-2021-GRU-DRA-OA de fecha 13 de diciembre del 2021, el entonces Director de la Oficina de Administración remite el presente expediente administrativo, solicitando se emita el acto resolutorio, de conformidad con la liquidación realizada mediante Informe N° 534-2021-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 22 de noviembre del 2021.

Que, con Oficio N° 168-2022-GRU-DRA-OAJ de fecha 21 de marzo del 2022, se solicitó al entonces director de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Racionalización, nos informe si la entidad cuenta con la disponibilidad presupuestal para hacer efectivo el pago conforme al cálculo efectuado en el Informe N° 534-2021-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 22 de noviembre del 2021, por concepto de refrigerio y movilidad, escolaridad, fiestas patrias, navidad y vacaciones, del periodo enero del 2005 a diciembre del 2020.

Que, en respuesta a ello, mediante Oficio N° 0024-2022-GRU-DRA-OAJ de fecha 28 de marzo del 2022, se remite el Informe N° 0237-2022-GRU-DRA-OPPR-UPTO de fecha 25 de marzo del 2021, señalando que la entidad no cuenta con disponibilidad presupuestal.

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 056-2002-CTAR-DRAU de fecha 03 de julio del 2002, la misma que tiene el carácter de **COSA DECIDIDA** y se fundamenta en: i) La Resolución R.M N° 419-88-AG de fecha 24 de agosto de 1988, a través del cual se otorga a partir del 01 de junio de 1988, al personal del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial una compensación adicional diaria por Refrigerio y Movilidad, la misma que tendrá como indicador el Ingreso Mínimo Legal y que se sujeta a los siguientes porcentajes: 1.5% de junio a agosto 3.0% de setiembre a noviembre 5% en diciembre; precisando además la citada resolución que a partir de diciembre de 1988 el monto adicional por Refrigerio y movilidad será en el orden del 10% del Ingreso Mínimo Legal; ii) La Resolución R.M N° 420-88-AG, de fecha 24 de agosto de 1988, a través del cual se otorga a partir del año indicado a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial, una subvención equivalente a 10 URP en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, cuya aplicación será a partir de la expedición de la resolución.

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

Que, mediante Acta de Negociación Colectiva de fecha 21 de setiembre de 1988, celebrado entre el Ministerio de Agricultura y los Representantes del Sindicato de trabajadores del Sector Agrario SUTSA, establecidos en el primer punto de los acuerdos de la negociación: Otorgar a partir del presente año, a los trabajadores del Ministerio de Agricultura e Instituto Nacional de Investigación Agraria y Agroindustrial, una subvención equivalente a 10 URP, en fiestas patrias, navidad, escolaridad y vacaciones, cuya aplicación será a partir de la expedición de la resolución (R.M N° 00420-88-AG) y en el punto 2) Otorgar, a partir del mes de junio de 1988, un incremento adicional diario por Refrigerio y Movilidad, el mismo que tendrá como aplicación progresiva y usara como indicador el Ingreso Mínimo Legal, iniciándose con el 1.5% hasta llegar al 10% a partir del 31 de diciembre del referido año.

Que, mediante Sentencia de fecha 17 de octubre del 2001, la Sala Civil y afines de la Corte Superior de Justicia de Ucayali, ene le Expediente N° 146-1999, seguido por los Cesantes y Jubilados del Sector Agrario de la Región Ucayali, con la Dirección Regional de Agricultura, estableció en el Quinto considerando, que los derechos y obligaciones contenidas en la Negociación Colectiva constituyen derechos adquiridos, por lo mismo son parte de la pensión de los trabajadores, cesantes y jubilados, al haberse incorporado dichos derechos a su patrimonio, por consiguiente, no pueden ser limitados ni recortados; y se confirmó la sentencia apelada, ordenando que la demandada cumpla con la restitución de derechos de refrigerio, movilidad, gratificación por fiestas patrias, navidad, vacaciones y escolaridad y pago de devengados; mediante sentencia de fecha 10 de noviembre del 2003, la Sala Transitoria Social Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de la Republica (Casación N° 240-2002-Ucayali), en su artículo tercero, estableció de que las resoluciones Ministeriales N° 419-88-AG, 420-88-AG y 898-92, resultan irrelevantes a los derechos adquiridos contenidos en el Convenio Colectivo de 1988, ratificado en el año de 1991, con calidad de COSA JUZGADA, y por tanto con Carácter inmutable.

Que, el Pacto Colectivo tiene fuerza de Ley, según lo establecido en el artículo 54° de la Constitución Política del Perú de 1979, vigente en la época del convenio colectivo de 1988, asimismo, la Constitución Política del Perú de 1993, vigente en la actualidad, establece los principios que regulan la relación laboral, consagrando la igual de oportunidades sin discriminación y el carácter de irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley, también establece en su artículo 10°, que el Estado el derecho universal y progresivo de toda persona a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la Ley y para la elevación de su calidad de vida.

Que, mediante Informe N° 534-2021-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 22 de noviembre del 2021, el entonces Jefe de la Unidad de Gestión de las Personas indica lo siguiente: se ha revisado el Expediente Judicial N° 397-2003 (SENTENCIA JUDICIAL), a favor del Sindicato Unitario de Trabajadores de Sector Agrario – SUTSA UCAYALI, obteniendo toda la información necesaria para la elaboración de la liquidación a favor del demandante, tomándose en cuenta:

- El monto de la Unidad Remunerativa del Sector Público – URSP, correspondiente al año 2007 - D.S N° 046-2006-PC
- La escala de índices remunerativos correspondientes a las Remuneraciones básicas que regirá para los Servidores y Funcionarios de la Administración Pública a partir del 01 de mayo del año en curso D.S N° 016-83-PCM, D.S N° 107-87-PCM
- Se ha tenido en cuenta la Unidad de Ingreso del Sector Público para el año 2009
- Se ha tomado en cuenta el D.L N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa
- El Sistema Único de Remuneraciones y bonificaciones (D.S N° 051-91-PCM) del Ministerio de Agricultura
- Sentencia del Tribunal Constitucional sobre el Ingreso Mínimo Legal
- Resolución Ministerial N° 00149-88-AG
- Resolución Ministerial N° 00420-88-AG
- Acta de Negociación Colectiva

La metodología utilizada para determinar los beneficios económicos dejados de percibir, se ha tomado como base los ingresos mínimo legal y/o sueldo mínimo vital publicado en el Diario Oficial el Peruano por el periodo respectivo, por lo que una vez obtenido se lo calcula el 10% de cada mes en montos según el periodo que corresponda, asimismo para la determinación de los montos devengados por Refrigerio y Movilidad mensual y anual, una vez obtenido el 10% de cada uno de los ingresos mínimo legal o sueldo mínimo vital de cada periodo, este se multiplica por los días hábiles debidamente laborados y obtendrá los montos de los beneficios económicos dejados de percibir por cada mes y luego a cada uno de estos montos obtenidos sumados de los meses de enero a diciembre nos va a dar el total anual de los beneficios, estando a ello, determina que el cálculo por concepto de refrigerio y movilidad, escolaridad, fiestas patrias, navidad y vacaciones, del periodo comprendido desde enero del 2005 a diciembre del 2020, haciendo a un monto de **S/ 385,177.70 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 70/100 SOLES)**.

Que, mediante Informe N° 0237-2022-GRU-DRA-OPPR-UPTO de fecha 25 de marzo del 2022, el encargado de la Unidad de Presupuesto, indica que habiéndose revisado el presupuesto Institucional modificado (PIM) 2022, en efecto en la genérica 2.5, el presente requerimiento no cuenta con disponibilidad presupuestal por la suma de **S/ 385,177.70 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 70/100 SOLES)**, para garantizar la emisión de la Certificación Presupuestal.

Que, estando a lo expuesto en los párrafos precedentes, a lo indicado en el Informe N° 534-2021-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 22 de noviembre del 2021, de la Unidad de Gestión de las Personas, al Informe N° 0237-2022-GRU-DRA-OPPR-UPTO de fecha 25 de marzo del 2022, de la oficina de presupuesto, se deberá emitir el acto resolutorio que declare procedente la solicitud presentada por el recurrente, asimismo declarar improcedente en el extremo de hacer efectivo el pago, por cuanto la entidad no cuenta con la disponibilidad presupuestal.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

DIRECCIÓN REGIONAL AGRICULTURA

"Año de la Unidad, la paz y el desarrollo"

De conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 012-2023-GRU-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **PROCEDENTE EN PARTE**, el Escrito S/N de fecha 15 de noviembre del 2021, presentada por el administrado **AGUSTIN TAMANI MACUYAMA**, trabajador cesante de esta entidad Regional, quien solicita el pago de reintegros y devengados de beneficios laborales, restitución de derechos con carácter pensionario, otorgados por Convenio Colectivo de año 1998, ratificado en el año 1991, del periodo comprendido **enero del 2005 a diciembre del 2020**, por concepto de refrigerio y movilidad, escolaridad, fiestas patrias, navidad y vacaciones.

ARTICULO SEGUNDO: **PROCEDENTE** en el extremo, que la entidad no ha cumplido con pagar los beneficios otorgados mediante Convenio Colectivo de año 1998, ratificado en el año 1991, del periodo comprendido **enero del 2005 a diciembre del 2020**, a favor de **AGUSTIN TAMANI MACUYAMA**, por concepto de refrigerio y movilidad, escolaridad, fiestas patrias, navidad y vacaciones, generando una deuda pendiente de pago de **S/ 385,177.70 (TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON 70/100 SOLES)**, de acuerdo a la liquidación practicada mediante Informe N° 534-2021-GRU-DRA-OA/UGP de fecha 22 de noviembre del 2021.

ARTICULO TERCERO: **NO CORRESPONDE**, hacer efectivo el pago de la deuda Sub materia, por cuanto la entidad **NO CUENTA CON DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**, conforme a lo indicado por el encargado de la Unidad de Presupuesto mediante Informe N° 0237-2022-GRU-DRA-OPPR-UPTO de fecha 25 de marzo del 2022, dejando a salvo hacer valer su derecho del administrado de recurrir en la vía judicial.

ARTICULO CUARTO: **NOTIFICAR** al administrado **AGUSTIN TAMANI MACUYAMA**, en su domicilio real ubicado en el Jr. Las Almendras Mz. C Lt. T – AA.HH El Bosque - Calleria, de conformidad a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO: **ENCARGAR** a la Unidad de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Ucayali, www.draucayali.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA - UCAYALI
Ing. WALTER ALEJANDRO PANDURO TEIXEIRA
DIRECTOR REGIONAL